CG28/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN "COMPROMISO POR MÉXICO" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 327/12 Y SU ACUMULADO Q-UFRPP 01/13

Distrito Federal, 23 de enero de dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente Q-UFRPP 327/12 y su acumulado Q-UFRPP 01/13, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo de escisión e inicio del procedimiento de queja. El catorce de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) derivado de la sustanciación del procedimiento Q-UFRPP 63/12 y sus acumulados, advirtió la existencia de treinta y tres artículos con propaganda electoral, respecto de los cuales desconocía el origen de los recursos con los que fueron adquiridos, por lo que decretó la escisión de dicho procedimiento, con el objeto de que todas las constancias de autos y hechos relacionados con dichos artículos se analicen en un procedimiento diverso, acordando iniciar el procedimiento con el número de expediente Q-UFRPP 327/12 y proceder a su tramitación y sustanciación.

Es importante aclarar que el procedimiento de queja Q-UFRPP 63/12 se derivó del escrito de denuncia presentado por el C. Gamadiel Ochoa Serrano, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, en contra de la otrora coalición

"Compromiso por México", integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, mediante el cual denunció hechos que pudieron constituir un gasto excesivo en la campaña de su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto y, consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivos.

A dicho procedimiento, se acumularon diversas quejas que fueron presentadas entre el diez y veinte de julio de dos mil doce (treinta y dos escritos de queja, presentados por representantes de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante diversos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, en contra de la otrora coalición "Compromiso por México", así como su entonces candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, denunciando el presunto gasto excesivo en la campaña del entonces candidato referido y consecuentemente un rebase al tope de gastos respectivo, por cuanto hace a los gastos de propaganda electoral en su concepto de utilitaria) y que en su contexto son similares o idénticas, con la peculiaridad de la entidad propia en que se presentaron.

Así las cosas, en la presente Resolución se transcribirán los hechos relativos a la queja Q-UFRPP 63/12, toda vez que ésta es la que aportó los elementos de prueba investigados en el procedimiento de mérito, así como los hechos denunciados en la queja Q-UFRPP 101/12, en la cual se denuncian hechos similares idénticos a las treinta y dos denuncias señaladas en el párrafo anterior.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en el escrito de queja:

HECHOS

"(...)

PRIMERO.- El Partido Revolucionario Institucional (PRI) está repartiendo casa por casa una cantidad impresionante de utilitarios propagandísticos, con el nombre, foto y logotipo partidario de su candidato presidencial.

Visita domiciliaria que se realiza en grupos de personas, que muchas de las ocasiones visitan cada casa duranguense hasta dos veces el mismo día, repartiendo los mismos utilitarios propagandísticos.

Lo que sin lugar a duda constituye un exceso, que nos permite señalar que se ha rebasado el tope de gastos de campaña de la candidatura presidencial del PRI considerando que el partido político del que formó parte ya ha presentado queja —desde el inicio de la campaña electoral-, señalando el rebase de los topes de gastos de campaña.

Por lo que nos permitiremos adminicular con la presente queja los diversos "regalos" que han estado llegando a todos los hogares duranguenses, los que deben ser cotizados y contabilizados por la autoridad electoral, que para el efecto deberá realizar la investigación correspondiente, que le permita saber que todos los hogares duranguenses han sido visitados para entregárseles utilitarios propagandísticos del PRI.

El rebase de los topes de gastos de campaña es un atentado a nuestro marco normativo electoral constitucional y legal, por lo que esta H. Autoridad Electoral, deberá realizar todas las diligencias necesarias para mejor proveer, para investigar e intentar hacer el cálculo financiero que nos permita determinar a partir de la acumulación por conexidad y/o litispendencia con todas las quejas electorales encaminadas a demostrar los excesos financieros del PRI dentro del presente Proceso Electoral.

Por lo que a través del presente medio, me permito presentar los siguientes utilitarios publicitarios:

No	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO
1	1	BOLSA ECOLOGICA	40
2	1	RELOJ DESPERTADOR	15
3	1	CUADERNO RAYADO	10
4	1	LLAVERO	10
5	1	COPETE PEÑA NIETO	2
6	2	DICCIONARIO BASICO	40
7	2	GOMA BORRADOR	6
8	3	PLUMAS	9
9	1	LAPIZ	3
10	1	SACAPUNTAS	2
11	1	JUEGO DE GEOMETRIA	20
12	1	LIBRETA RAYADA	8
13	1	FOLDER TAREAS	2
14	3	MONOGRAFIAS	7
15	1	LENTES	10
16	1	PORTARETRATO	5
17	2	TORTILLERO	20
18	1	LAPICERO	10
19	1	ABANICO	5
20	1	LUPA	15
21	2	CALENDARIOS	6
22	1	MANDIL	40
23	1	COMAL	40
24	1	ESTUCHE DE COLORES	25
25	1	VASO	10

No	CANTIDAD	CONCEPTO	COSTO
26	1	LONCHERA	20
27	1	CARRITO PARA EL MANDADO	40
28	1	REGLA 30CM	5
29	1	MEMORAMA	10
30	1	LIMPIADOR	8
31	1	CACHUCHA	5
32	1	BOLSITA	3
33	1	ENGOMADO	25
34	1	BANDERA	25
35	1	VASO CILINDRO	15
36	1	STIQUER PARA REFRIGERADOR	5
37	1	MANTEL	5
38	1	BOTIQUIN 1 VENDA \$ 3,0 2 ELECTROLITO ORAL EN POLVO \$10 8 CURITAS \$8 6 GASAS \$12 1 TAPABOCAS \$2 1 ALGODÓN \$10 1 MERTHIOLATE \$15 1 ALCOHOL 125 ML \$5 1 POMADA DE ÁRNICA \$15 1 CAJA DE ACIDO ACETILSALICILICO \$29 1 CAJA DE PARACETAMOL \$17	135
<u> </u>		TOTAL	\$661.00

Desde la óptica y cálculo de un ciudadano este paquete de regalos que le han llegado a una sola familia, se tiene que multiplicar por las decenas de miles de viviendas de la geografía estatal en la que el PRI viene desplegando una intensa campaña.

Que deberán ser revisados y determinado su costo individual y total, para pasar a realizar el monitoreo estadístico que nos permita determinar la cantidad de utilitarios propagandísticos distribuidos entre los electores duranguenses, con el fin de determinar su impacto financiero que deberá ser considerado de manera conjunta con las demás quejas y denuncias presentadas en contra del candidato presidencial del PRI, por el rebase de los topes de gastos de campaña.

Por lo que solicitamos la intervención inmediata de la Comisión de Quejas y Denuncias del IFE, así como del personal y los auditores de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para realizar la investigación necesaria y contrastarla con los informes que deberá rendir de manera inmediata el partido político señalado.

(...)"

Elementos probatorios aportados:

 Treinta y tres artículos publicitarios objeto de la escisión del procedimiento Q-UFRPP 63/12 y sus acumulados, los cuales se detallan en el anexo 1 de la presente Resolución.

III. Publicación en estrados del acuerdo de escisión e inicio del procedimiento de queja.

- a) El catorce de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de queja en comento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veinte de noviembre de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio y la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.
- IV. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El catorce de noviembre, mediante oficio UF/DRN/13153/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja de mérito.
- V. Notificación del inicio del procedimiento de queja a la otrora coalición "Compromiso por México". El catorce de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/13154/2012, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja de mérito.

VI. Requerimiento de información al Presidente del Frente Juvenil del Partido Revolucionario Institucional.

- a) Mediante oficio UF/DRN/13269/2012, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al Presidente referido, a fin de que informara sobre la contratación y distribución de la propaganda denunciada.
- b) Mediante acta circunstanciada número 185/CIRC/11-2012 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal informó que no fue posible notificar el oficio descrito en el inciso anterior.

VII. Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- a) Mediante oficio UF/DRN/13273/2012, recibido por el partido el veinte de noviembre del mismo año, la Unidad de Fiscalización le requirió informar si contrató propaganda utilitaria consistente en cuatro artículos publicitarios; en caso de ser afirmativa su respuesta, remitiera las facturas que amparan dicha contratación y en su caso, el precio total y unitario de los servicios contratados con sus respectivos comprobantes, la forma de pago de cada servicio, así como la documentación que ampare su dicho.
- b) El veintidós de noviembre de dos mil doce, mediante oficio PVEM/IFE/0102/2012 el partido manifestó que era imposible proporcionar la información y documentación requerida, en virtud de que no realizó ningún tipo de contratación con proveedor alguno, en relación con la propaganda aludida.

VIII. Requerimiento de información al Responsable de la Administración de la otrora Coalición parcial "Compromiso por México".

- a) Mediante oficio UF/DRN/13265/2012, recibido el veintiuno de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al responsable de la Administración de la otrora Coalición parcial "Compromiso por México" la información y documentación comprobatoria consistente en contratos y facturas, el precio total y unitario de los servicios contratados y la forma de pago que amparara la adquisición de diversos artículos publicitarios.
- b) El veintinueve de noviembre de dos mil doce, mediante oficio CACP/094/12 el representante de la Coalición aludida, dio contestación al oficio de mérito, mediante el cual manifestó que la información y documentación requerida relativa a propaganda utilitaria, se remitió en respuesta al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización, en el marco de la sustanciación del procedimiento Q-UFRPP 63/12 y sus acumulados; asimismo, señaló que no contrató ni repartió diversa propaganda utilitaria.

IX. Requerimiento de información al Delegado Especial encargado de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Michoacán¹.

- a) Mediante oficio UF/DRN/13267/2012, recibido el veintiséis de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización requirió al delegado aludido que informara sobre la contratación y distribución de la propaganda denunciada.
- b) Mediante escrito recibido con fecha treinta de noviembre de dos mil doce, el Delegado Especial en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Michoacán, informó que no había contratado ni distribuido la propaganda denunciada.

X. Requerimiento de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

- a) Mediante oficio UF/DRN/006/2013, recibido el ocho de enero de dos mil trece, se requirió a la Dirección de Auditoría informara si los gastos relacionados con la contratación y pago de los treinta y tres artículos denunciados, fueron reportados por la otrora Coalición Compromiso por México en el Informe de Campaña respectivo.
- b) Mediante oficio UF-DA/003/2013, recibido con fecha nueve de enero de dos mil trece, la Dirección de Auditoría remitió la información solicitada.

XI. Acuerdo de escisión e inicio del procedimiento de queja. El ocho de enero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización, derivado de la sustanciación del procedimiento Q-UFRPP 101/12, advirtió la existencia de propaganda utilitaria electoral, respecto de los cuales desconocía el origen de los recursos con los que fueron adquiridos, por lo que con la finalidad de que se analizaran por separado aquellos hechos y elementos de prueba relacionados con la mencionada propaganda, decretó la escisión del procedimiento de mérito; por lo que se acordó iniciar el procedimiento con el número de expediente Q-UFRPP 01/13, se procedió a su tramitación y sustanciación, así como por cuestiones de conexidad su acumulación al procedimiento Q-UFRPP 327/12.

7

¹ Se hizo el requerimiento al Partido Revolucionario Institucional en el estado de Michoacán, con la finalidad de contar con mayores elementos sobre la presunta entrega de propaganda utilitaria en dicha entidad federativa.

XII. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados por el Partido del Trabajo y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja:

"HECHOS

(...)

2.- Durante la campaña electoral, tres días anteriores a la Jornada Electoral, en desarrollo de la misma (1 de julio de 2012) y después de ella, el Partido Revolucionario Institucional, a través de diversas personas vestidas con playeras rojas, estampadas con diversas leyendas alusivas al Partido Revolucionario Institucional, estuvo repartiendo a los habitantes del territorio que comprende el Distrito Electoral, en las escuelas públicas, casa por casa y en las calles, una gran cantidad de útiles publicitarios para el hogar, personales y escolares, tarjetas telefónicas de prepago, monederos electrónicos para compra de mercancía en diversas tiendas de autoservicio, con el nombre, foto y logotipo de dicho partido y el nombre de Enrique Peña Nieto.

(...)

- 3.- El reparto de estos objetos atenta en contra de la normativa electoral, por varias razones:
- a) El Partido Revolucionario Institucional al hacer entrega a los ciudadanos de estos objetos viola flagrantemente lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales que reconocen al voto libre, secreto y directo y las elecciones auténticas como derechos humanos fundamentales, al estar establecidos en los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y por tanto que merecen la mayor protección estatal. El que se pretenda obtener el voto de los electores a través del "regalo" de objetos para inclinar la voluntad de elector a favor del Partido Revolucionario Institucional, infringe la normativa constitucional e internacional señalada.
- b) Por otra parte el Partido Revolucionario Institucional y Enrique Peña Nieto, al repartir los objetos y enseres señalados, también violan la normativa electoral, toda vez que como aparece demostrado con los resultados de votación en el Distrito electoral señalado, obtuvieron el voto a su favor del electorado, sin haberse ajustado a lo dispuesto por los artículos 27 numeral 1

incisos d) y f), 38 numeral 1, 98 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que el objetivo de la propaganda electoral es básicamente dar a conocer la plataforma electoral del partido y su candidato, no la promoción de personal de éste. Se trata de una contienda política no mercadotécnica. Si bien la democracia política tiene un paralelo en un sistema económico del libre mercado, ello no significa que la contienda electoral deba estar sustentada en una promoción de mercado, sino en la promoción de la plataforma electoral y política de los partidos y sus candidatos. En el caso que nos ocupa, prácticamente se trata de una promoción publicitaria de la persona de Enrique Peña Nieto, pues si bien con los objetos entregados a su favor se están realizando actos de campaña para promoverlo, no tienden a hacer propaganda de la plataforma electoral que debió promover Enrique Peña Nieto, y el Partido Revolucionario Institucional, tal como estaban obligados a hacerlo de acuerdo con la normativa electoral citada.

- c) Los actos de reparto de los objetos descritos en la tabla anterior, también violan lo dispuesto por los artículos 1 y 35 constitucionales ya descritos, los artículos 4 numerales 2 y 3, 38 numeral 1 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8 numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 403 del Código Federal Electoral. Dichos preceptos hacen hincapié en garantizar la libertad de los votantes al emitir su voto, libertad que fue coartada cuando menos como lo hicieron Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional. Que lograron su objetivo, se prueba con los resultados de votación obtenida en el distrito electoral mencionado.
- d) Por último y no menos grave, es que el reparto de los objetos señalados en la tabla anterior, implicó un costo que al añadirse a los gastos de campaña realizados por Enrique Peña Nieto y el Partido Revolucionario Institucional y sumados a los ya erogados, exceden con mucho el tope de gastos de campaña establecidos en el Acuerdo emitido con fundamento en el artículo 229 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fecha 16 de septiembre de 2011, por el consejo General del Instituto Federal Electoral IFE emitió el acuerdoCG432/2011, consultable en la página de internet http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2011/diciembre/CGex201112-16/CGe161211ap2.pdf

(...)"

Elementos probatorios aportados:

El quejoso no aportó elementos probatorios.

XIII. Publicación en estrados del acuerdo de escisión, inicio y acumulación del procedimiento de queja.

- a) El ocho de enero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de escisión, inicio y acumulación del procedimiento de queja en comento y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de enero de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de escisión, inicio y acumulación, la cédula de conocimiento; y mediante razones de fijación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.
- XIV. Aviso de escisión, inicio y acumulación del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El nueve de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0049/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de queja Q-UFRPP 01/13, así como su respectiva acumulación al expediente Q-UFRPP 327/12.
- XV. Notificación de escisión, inicio y acumulación del procedimiento de queja a la otrora coalición "Compromiso por México". El nueve de enero de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/0050/2013, la Unidad de Fiscalización notificó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General de este Instituto, el inicio de la queja de mérito.

XVI. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El once de enero de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El once de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0110/2013, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

XVII. Emplazamiento.

- a) El once de enero de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/0117/2013, la Unidad de Fiscalización emplazó a los Representantes Propietarios de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México integrantes de la otrora coalición parcial "Compromiso por México", corriéndoles traslado con todas las constancias que integran el expediente de mérito, para que en el ámbito de sus atribuciones ofrecieran y exhibieran las pruebas que respaldaran sus afirmaciones respecto del mismo.
- b) El quince de enero de dos mil trece, mediante oficio PVEM/IFE/006/2013, el Partido Verde Ecologista de México, dio respuesta en tiempo al emplazamiento realizado, mismo que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente:

"(...)

Al respecto, es de manifestarse a esa Unidad de Fiscalización, que, luego de que este Instituto, ha manifestado no haber realizado ningún tipo de contratación con proveedor alguno al que se haya encomendado la exhibición, renta o colocación de la propaganda antes señalada, que, de la búsqueda realizada a la base de datos y demás archivos de este Instituto Político, no se localizó contratación, con algún proveedor que describa la propaganda que detalla esa Autoridad en los diversos requerimientos realizados durante la presente substanciación del procedimiento Q-UFRPP 327/12 y su acumulado Q-UFRPP 01/13.

(...)

...que de ningún modo podría suponerse comisión de infracción alguna, mucho menos podría presuponerse omisión de las obligaciones por parte de este Instituto Político, puesto que en ningún momento, se ha recibido aportación hecha por alguna empresa de carácter mercantil o aportación en especie por parte de persona física alguna, que consistiera en la contratación de propaganda contenida en anuncios espectaculares y pinta de bardas que contuviera propaganda que no haya sido reportada conforme a los Lineamientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

(...)

Lo anterior es así, puesto que durante la campaña electoral revisada, éste partido político, en ningún momento contrató algún tipo de servicio que contenga la publicidad antes detallada, aunado a que de la descripción e imágenes anexas al oficio UF/DRN/0117/2013, de fecha 11 de enero de 2013, no existe coincidencia alguna con el arte utilizado por éste Partido, para la propaganda de la campaña realizada a favor del entonces candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, C. Enrique Peña Nieto postulado por la otrora Coalición durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012."

c) El Partido Revolucionario Institucional no dio respuesta al oficio enviado por esta Unidad de Fiscalización.

XVIII. Cierre de Instrucción. El dieciocho de enero de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numerales 1, incisos a) y b), y 2; y 377 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafo segundo Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el fondo del procedimiento que por esta vía se resuelve consiste en determinar si la otrora coalición "Compromiso por México", adquirió propaganda utilitaria de forma tal que represente un gasto excesivo en la campaña de sus entonces candidatos a la Presidencia de la República, Senadores y/o Diputados federales, y en consecuencia se actualice un rebase al tope de gastos de campaña establecidos para las distintas elecciones, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En consecuencia, debe determinarse si la otrora coalición "Compromiso por México" incumplió con lo dispuesto en los artículos 229, numeral 1, en relación con el 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales a la letra señalan:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 38

- 1. Son obligaciones de los Partidos Políticos Nacionales:
- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos: (...)"

"Artículo 229

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General."

Dichas premisas normativas imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el respeto absoluto de la norma y ajustar su conducta, así como la de sus militantes y simpatizantes, a los principios del Estado democrático. Asimismo, se establece la prohibición de no sobrepasar el límite de

gastos acordados para cada sufragio federal; tutelando con ello el principio de equidad que debe imperar en la contienda electoral, evitando con dicho límite un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos, en detrimento de otros aspirantes a un cargo del poder público que cuenten con menores recursos económicos para destinar a esos fines.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, de los hechos denunciados se desprende que los quejosos denuncian de manera general un gasto excesivo en la aplicación de recursos para la adquisición de propaganda utilitaria, misma que fue distribuida en diversas localidades de la República Mexicana, en beneficio de las campañas del C. Enrique Peña Nieto, entonces candidato a la Presidencia de la República, así como de diversos candidatos a Senadores y Diputados Federales, todos postulados por la otrora coalición parcial "Compromiso por México", en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012, gasto desproporcionado que de cuantificarlo en su conjunto, implicarían respectivamente un rebase a los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General de conformidad con los Acuerdos CG432/2011 y CG433/2011 aprobados en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once.

Ahora bien, de los elementos probatorios aportados por los quejosos se advierte la presunta existencia de treinta y tres² artículos de propaganda utilitaria, los cuales benefician a diversos candidatos postulados por la otrora coalición parcial "Compromiso por México" mismos que se detallan en el **Anexo 1** de la presente Resolución.

procedimiento que nos ocupa; tal y como se detalló en el antecedente III de la presente Resolución.

14

² El total de artículos denunciados era ciento dos; sin embargo, toda vez que de la sustanciación del procedimiento administrativo de queja Q-UFRPP-63/12 y sus acumulados, se advirtió la existencia de presunta propaganda utilitaria, así como el desconocimiento del origen de los recursos con los que fueron adquiridos; la misma fue escindida de tal procedimiento; para que fuera analizada por cuerda separada en el

Cabe señalar que respecto a los hechos denunciados en el expediente Q-UFRPP 01/13, en la narración de los mismos se describieron circunstancias de modo, tiempo y lugar de forma genérica y no presentó elementos aun de carácter indiciario que sustentaran los hechos denunciados.

Derivado de lo anterior, no se advirtió propaganda utilitaria adicional a los treinta y tres objetos denunciados en el procedimiento que nos ocupa.

En primera instancia cabe señalar que derivado de la documentación que obra en el expediente de mérito resulta conveniente dividir en dos apartados el estudio de fondo correspondiente. Esta división corresponde a cuestiones circunstanciales, que con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad a analizar por separado dos supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

Apartado I. Propaganda Utilitaria Reportada.

Apartado II. Propaganda Utilitaria No reportada.

A continuación se presenta el análisis de los apartados señalados.

Apartado I Propaganda Utilitaria Reportada.

Derivado de los resultados de las diligencias practicadas en el procedimiento que nos ocupa, en el presente apartado se estudiarán los objetos referenciados con **A)** en el **Anexo 1** de la presente Resolución, mismos que se detallan a continuación:

- Paraguas;
- Gorras:
- Llaveros:
- Chamarra;
- Pulseras de tela:
- Camisa blanca;
- Engomado; y
- Playeras.

Al respecto, la Unidad de Fiscalización verificó dentro de sus archivos si los artículos enlistados anteriormente se encontraban reportados por la otrora coalición "Compromiso por México" en el informe de campaña correspondiente al otrora candidato a la Presidencia de la República el C. Enrique Peña Nieto, como resultado de dicha verificación la Autoridad Fiscalizadora Electoral constató el debido reporte de los ocho artículos en el Informe de campaña correspondiente; los cuales constan las pólizas contables y facturas que a continuación se detallan:

Cant.	Artículo denunciado	Factura	Monto	A nombre de	Proveedor	Registro contable	
	Gorras	240*	\$1,225,424.00	PRI	Corporación V.R.G.P. S.A DE C.V.	P.D151/06-12 COA	
157		158	\$329,672.00	PRI	Corporación V.R.G.P. S.A DE C.V.	P.D5/05-12 COA	
		160	\$241,976.00 PRI Corporación V.R.G.P. S.A DE C.V.		P.D158/06-12 COA		
99	Paraguas	240	\$1,225,424.00	PRI	Corporación V.R.G.P. S.A DE C.V.	P.D15/06-12 COA	
		171	\$11,600.00	PRI	Corporación V.R.G.P. S.A DE C.V.	P.D135/06-12 COA	
2	Llavero destapador	A-49	\$858,307.20	PRI	Grupo Hicodf S.A.	P.D89/6-2012	
1	Engomados	A-49	ψ030,307.20	TIXI	DE C.V.	P.D09/0-2012	
	Pulsera de Tela	4014	\$1,479.00	PRI		P.D148/6-2012, P.D	
739		4336	\$31,059.00	PRI	Etiquetas Altima, S.A. DE C.V.	6/6-2012, P.D159/6- 2012 Y P.E97/6-2012	
		4089	\$3,451.00	PRI	3.7 t. DE 3. V.	(CP/UT/CO/010/2012)	
	Playeras	3699	\$414,700.00	PRI	Comercializadora	P.D20/6-2012, P.D-	
250		3866	\$1,597,900.00	PRI	D. Arath, S.A. DE	149/6-2012 Y P.D7/5-	
		4055	\$490,100.00	PRI	C.V.	2012	

Cant.	Artículo denunciado	Factura	Monto	A nombre de	Proveedor	Registro contable
2	Camisa Blanca	3114	\$217,500.00	PRI	Raquel Valenzuela Robles Linares	P.E. 96/6-2012, CH 97 FACT. 3114 EXP. CP/UT/CO/006/2012
1	Chamarra	1752	\$578,840.00	PRI	Mario Alberto Bernal González	P.D7/6-2012

^{*} La factura ampara diversos artículos por un total de \$1,225,424.00, por lo que sólo se cuantificará una vez.

Visto lo anterior, de la información y documentación obtenida en los archivos de la Unidad de Fiscalización, los cuales adquieren el valor de documentales públicas en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, esta autoridad electoral obtuvo elementos que le generan convicción del reporte realizado por la otrora Coalición respecto de la propaganda utilitaria denunciada, egreso que cuantificado entre sí, asciende a la cantidad de \$6,002,008.20 (seis millones, dos mil ocho pesos 20/100 M.N.).

Ahora bien, de conformidad con el Acuerdo **CG432/2011**, aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la cantidad de **\$336´112,084.16** (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.).

En consecuencia, en los egresos realizados respecto de los ocho artículos que nos ocupan, ha quedado acreditada la debida contratación y pago de los mismos, y no se advierte un gasto excesivo –tal como se había denunciado-.

En razón de lo anterior, el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, respecto de los ocho artículos mencionados, toda vez que la otrora coalición "Compromiso por México" entonces integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no incumplió con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 1 en relación al 38 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese tenor, toda vez que los artículos denunciados están debidamente reportados, este Consejo General determina dar seguimiento a efecto de que los montos involucrados en los gastos de la propaganda utilitaria, materia de estudio en el presente apartado, se reflejen correctamente en el Informe de Campaña referenciado.

Apartado II. Propaganda utilitaria no reportada

En el presente apartado se estudiarán los objetos referenciados con **B)** en el **Anexo 1** de la presente Resolución, mismos que se detallan a continuación:

- Botones
- Costureros
- Agarraderas
- Impermeable
- Mouse Pad
- Sombrero
- Cobija
- Machete
- Tazas
- Calendarios de Partidos de Futbol
- Lámpara
- Pelota
- Cuaderno
- Vaso de graduación
- Pulsera de plástico
- Reloj de Pulsera
- Vaso
- Playera
- Cilindro
- Morral
- Abanico
- Bolsa
- Encendedor
- Calendario
- Bicicletas

Al respecto, la línea de investigación se dirigió primeramente a requerir al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, así como, al Responsable de la Administración de la otrora coalición parcial "Compromiso por México" con el propósito de que informaran si los objetos utilitarios mencionados con antelación fueron adquiridos y contratados por la misma; así como el número unitario de cada objeto contratado.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio PVEM/IFE/0102/2012 el partido político referido señaló que no contrató ni repartió la propaganda utilitaria solicitada.

Por otra parte, mediante oficio CACP/094/12, el Responsable de la Administración de la otrora Coalición "Compromiso por México", informó que durante la sustanciación del procedimiento identificado con el número de expediente Q-UFRPP 63/12 y sus acumulados, de cuya escisión se originó el procedimiento de queja en que se actúa, había presentado la documentación comprobatoria relativa a diversos artículos publicitarios, asimismo, desconoció la contratación y reparto de diversa propaganda.

Ahora bien, del análisis realizado a la respuesta vertida por la coalición en comento, se determinó la existencia de documentación comprobatoria que soporta la adquisición de seis de los veinticinco artículos publicitarios previamente enlistados; por otra parte, la otrora coalición manifestó el desconocimiento de la contratación, compra y reparto de los demás artículos denunciados; en tal virtud, con la finalidad de realizar un análisis minucioso de cada uno de los supuestos actualizados, esta autoridad consideró procedente subdividir el estudio del presente apartado al tenor de lo siguiente:

a) Propaganda utilitaria reconocida

b) Propaganda utilitaria no reconocida

A continuación se realizará el análisis de cada uno de los supuestos referidos:

a) Propaganda utilitaria reconocida

Como se mencionó con antelación, la otrora coalición presentó documentación comprobatoria consistente en facturas (detalladas a continuación), contratos y pólizas de cheque, de las cuales, verificando el concepto y los artículos que amparaban dichos documentos, la Unidad de Fiscalización advirtió que los mismos únicamente amparan seis artículos de los enlistados anteriormente, los

cuales se detallan a en el **Anexo 1** de la presente Resolución, identificados con la referencia **B-1**, y a continuación se enlistan:

- Vaso;
- Playera;
- Cilindro;
- Morral;
- Abanico; y
- Bolsa;

Artículo denunciado	Factura	Monto	Proveedor	Concepto	Campaña beneficiada	Candidato y Dto	
Cilindro	2212	\$36,656.00	Impresiones H, S.A. de C.V.	200 pepsilindros	Diputado Federal	Celia Isabel Gauna Ruiz de León Dto. 12, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco	
Playera Pepe Yunes	*F-71	\$96,512.00	Servicios Especializados Novaly, S.A. de C.V.	4,000 playeras	Presidente- Senador	Enrique Peña Nieto y José Francisco Yunes Zorrila Veracruz	
Morral (Mochila)	**F-35	\$23,200.00	Servicios Especializados Novaly, S.A. de C.V.	500 mochila roja con imagen del candidato	Presidente- Diputado Federal	Enrique Peña Nieto y Ponciano Vásquez Parissi Dto 21 Cosoleacaque, Veracruz,	
Abanicos	Abanicos ***E-34 \$2.505.60 Especializados		1000 abanicos	Presidente- Diputado Federal	Enrique Peña Nieto y Regina Vásquez Saut Dto. 20, Acayucan, Veracruz		
Vaso de Roberto Albores	A-2819	\$106,720.00	Misodi Publicidad S.A. de C.V.	25,000 vasos plástico impreso	Senador	Roberto Armando Albores Gleason Chiapas	
Bolsa de Jorge Herrera	5020	\$4,200.00	Leonardo Miguel Uribe Maeda	10057 PRI bolsa	Diputado Federal	Jorge Herrera Delgado, Durango, Dto 4, Durango	

^{*} La factura ampara diversos artículos por un total de \$514,969.24; sin embargo, estos corresponden a la campaña de Senador por la fórmula 1 en el estado de Veracruz, por lo que sólo se cuantificará el monto que le corresponde por la adquisición de las playeras.

^{**} La factura ampara diversos artículos por un total de \$123,667.60; sin embargo, corresponden a la campaña de diputado federal por lo que sólo se cuantificará el monto que le corresponde por la adquisición de las mochilas.

^{***} La factura ampara diversos artículos por un total de \$94,174.83; sin embargo, estos corresponden a la campaña de diputados federales, por lo que sólo se cuantificará el monto que le corresponde por la adquisición de los abanicos.

No obstante lo anterior, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Autoridad Fiscalizadora, no se localizó el registro contable de la documentación mencionada que aparara la adquisición y pago de los artículos previamente enlistados.

Ahora bien, toda vez que los egresos acreditados en la presente Resolución se deberán cuantificar al tope de gastos de los Informes de Campaña del C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de la República de la otrora coalición "Compromiso por México" y de los CC. Celia Isabel Gauna Ruíz de León, Ponciano Vásquez Parissi, Regina Vásquez Saut, y Jorge Herrera Delgado, candidatos a Diputados Federales por los Distritos 12 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de Cosoleacaque Veracruz, 20 de Acayucan Veracruz y 4 de Durango; así como los CC. José Francisco Yunes Zorrilla y Roberto Armando Albores Gleason, candidatos a Senadores por los estados de Veracruz y Chiapas, será en la revisión de los informes correspondientes, la cual se encuentra llevando a cabo la autoridad fiscalizadora a la fecha de aprobación de la presente Resolución por este Consejo General, cuando se determine si la otrora Coalición incumplió con alguna obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización, relativa al registro contable así como a la presentación de documentación; ello en razón de que el asunto que ahora se resuelve versa sobre un gasto excesivo en propaganda utilitaria y consecuente rebase a los topes de gastos de campaña para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales fijados por la autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por último, es trascendente señalar que en los escritos de denuncia de manera cuantitativa enunciaron y presentaron los objetos que constituyeron propaganda utilitaria en beneficio de la entonces candidatura del C. Enrique Peña Nieto, los cuales corresponden a **seis** tipos de objetos; sin embargo, como se ha señalado en líneas anteriores en la narración de hechos se señala de forma genérica la entrega de la propaganda en cita en diversas entidades, localidades y/o calles, sin establecer lugares ciertos o ciudadanos a quienes se les hubiese entregado, a efecto de que esta autoridad electoral estableciera una línea de investigación que permitiese determinar el número de objetos entregados³. Pues de presuponerlo

_

³ Sirve como criterio orientador la **Tesis IV/2008**, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, cuyo rubro cita: "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA". Los artículos 16 y 20, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantizan los derechos de los gobernados, relativos a la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal del procedimiento en los actos de molestia, así como el específico para los inculpados, de conocer los hechos de

como se establece en la queja, el actuar de la autoridad sería totalmente subjetivo e ilegal, fuera de toda certeza que efectivamente le permitiera determinar la realidad de los hechos denunciados.

Visto lo anterior, de la concatenación de los elementos de prueba presentados por la otrora Coalición, los cuales adquieren el valor de documentales privadas en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, esta autoridad electoral obtuvo elementos que le generan convicción del gasto realizado por la otrora Coalición respecto de seis artículos denunciados que constituyen propaganda utilitaria, egreso que cuantificado entre sí, asciende a la cantidad de \$269,793.60 (doscientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y tres pesos 60/100 M.N).

Ahora bien, de conformidad con los Acuerdos CG432/2011 y CG433/2011, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil once, se fijó como tope máximo de gastos de campaña para la elección de Presidente para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, la cantidad de \$336´112,084.16 (trescientos treinta y seis millones ciento doce mil ochenta y cuatro pesos 16/100 M.N.); y como tope máximo de gastos de campaña por candidato para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el equivalente a \$1,120,373.61 (un millón ciento veinte mil trescientos setenta y tres pesos 61/100 M.N.).

que se les acusa. En este contexto, en el procedimiento administrativo sancionador electoral se han desarrollado diversos principios, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas o denuncias presentadas por los partidos políticos en contra de otros partidos o funcionarios, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deban estar sustentadas en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo materia probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos. Cuarta Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-250/2007.- Actor: Partido Acción Nacional.- Autoridad responsable: Tercera Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Tamaulipas.- 10 de octubre de 2007.- Unanimidad de seis votos.- Ponente: Pedro esteban Penagos López.-Secretaria: Claudia padilla. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis g antecede.

Ahora bien, respecto al tope máximo de gastos de campaña por fórmula para la elección de senadores por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, respecto de los estados de Chiapas y Veracruz, equivalente a \$13,444,483.37 (trece millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 37/100 M.N.) y \$22,407,472.28 (veintidós millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos setenta y dos pesos 28/100 M.N.), respectivamente.

En consecuencia, en los egresos realizados por los conceptos denunciados ha quedado acreditada la contratación de seis artículos publicitarios materia del procedimiento de mérito, y no se advierte un gasto excesivo.

En virtud de lo anterior, el presente apartado debe declararse **infundado**, toda vez que la otrora coalición "Compromiso por México" entonces integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no incumplió con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 1 en relación al 38 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que hace a seis artículos publicitarios denunciados como propaganda utilitaria en el procedimiento de mérito.

b) Propaganda Utilitaria no reconocida

Ahora bien, en el presente apartado se analizarán aquellos objetos que la otrora coalición "Compromiso por México", negó haber contratado, y de los cuales no se localizó documentación contable y comprobatoria.

Derivado del análisis realizado a cada uno de los objetos anteriormente descritos, se advirtió que las mismas encuadran en hipótesis distintas, por lo que se consideró conveniente dividir el estudio del presente apartado para su mejor comprensión.

1. Artículos publicitarios cuya existencia no se tuvo por acreditada

Por lo que respecta a los diecisiete artículos publicitarios detallados en el **Anexo 1** de la presente Resolución identificados con la referencia **B-2**, esta autoridad electoral no cuenta con elementos probatorios suficientes que den certeza de la veracidad de los hechos narrados por los quejosos, pues no existe referencia de dónde fueron repartidos, ni quién los entregó.

Aunado a lo anterior, en el escrito de denuncia no se señalaron circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los artículos controvertidos, limitándose a señalar que los mismos fueron repartidos en diversas entidades de la República Mexicana, en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En este sentido, en el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral se han desarrollado diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

Sin embargo, en el caso concreto, al no detallar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de entrega de la propaganda utilitaria, el denunciante le impuso al órgano fiscalizador la carga de tener que verificar sus afirmaciones **sin el mínimo material probatorio necesario** para que la autoridad sostuviera una línea de investigación con ciertas probabilidades de eficacia, tales como los nombres de las personas a quienes fueron entregados dichos artículos, los actos de campaña en los que fueron entregados, y en algunos caso, la prueba física de los artículos referenciados con B-2 en el **Anexo 1** de la presente Resolución, con los cuales la autoridad estaría en condiciones de encauzar la línea de investigación a efecto de determinar la existencia de los artículos denunciados, así como quién ordenó la producción de los mismos.

Ahora bien, siguiendo el principio de exhaustividad que rige a la materia electoral, se requirió a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de que informara si los artículos analizados en el presente apartado fueron reportados en los Informes de Campaña respectivos; a lo cual el Director de la Dirección referida manifestó que no se encontró información relacionada con los mismos.

Así las cosas, siguiendo los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad que deben de regir en la obtención de elementos de prueba, la autoridad acudió a los datos que obran en sus registros y requirió a la otrora coalición incoada, sin obtener pruebas que acrediten la existencia de los artículos denunciados, siendo dicha información el último eslabón fáctico a seguir con el propósito de esclarecer la cadena de hechos investigados.

En este sentido, los indicios aportados por el denunciante se desvanecieron a lo largo de la investigación, sin que se generaran nuevos elementos de prueba relacionados con los objetos denunciados, situación que justifica que la autoridad administrativa no instrumente más diligencias, pues la base de su actuación radica en la existencia de indicios derivados de los elementos probatorios inicialmente aportados, y de la existencias de las cosas denunciadas.

En resumen, toda vez que este órgano de dirección no cuenta con elementos suficientes para acreditar la existencia de los artículos en cuestión, ni se obtuvieron elementos indiciarios que permitiera la instrumentación de nuevas diligencias, se concluye que debe declararse **infundado** el procedimiento de mérito respecto a los artículos analizados en el presente apartado.

2. Artículos publicitarios cuya existencia se tuvo por acreditada

Por lo que respecta a los "calendarios de partidos de futbol" y "encendedores" detallados en el **Anexo 1** de la presente Resolución identificados con la referencia **B-3**, cabe señalar que de la cantidad de objetos presentados en los escritos de queja como elementos probatorios, la autoridad fiscalizadora tuvo acreditada su existencia y obtuvo certeza respecto de su distribución.

No obstante lo anterior, no existe referencia de la cantidad de objetos que fueron repartidos, por lo que la autoridad fiscalizadora únicamente determinó como monto a cuantificar al Informe de Campaña del otrora candidato a la Presidencia de la República, el C. Enrique Peña Nieto, los costos unitarios correspondientes al número de artículos que presentaron como medios de prueba.

Derivado de lo anterior, al no contar con la documentación comprobatoria de dichos artículos, y con la finalidad de contar con precios ciertos y objetivos respecto de los mismos, la autoridad fiscalizadora procedió a realizar una búsqueda dentro de sus archivos a fin de localizar artículos reportados con características similares a los objetos que nos ocupan.

En tal virtud, la autoridad obtuvo los costos que a continuación se describen provenientes de documentación comprobatoria proporcionada por la propia Coalición denunciada, en el marco de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012:

Artículo denunciado	Cantidad denunciada	Factura y/o contrato	Proveedor	A nombre de	Costo unitario	Monto a cuantificar	
Encendedor	112	Contrato de fecha 30/03/2012	Servicios Especializados Novaly, S.A. de C.V.	PRI	\$4.36	\$566.45	
Calendarios de Partidos de Futbol	104	F-34	Servicios Especializados Novaly, S.A. de C.V.	PRI	\$4.36	\$83.24	
Total a cuantificar							

Nota: El monto a cuantificar fue del resultado de multiplicar el número de objetos presentados en la denuncia de mérito, por el costo unitario, obtenido durante la revisión de los informes de campaña por la autoridad fiscalizadora.

Ahora bien, toda vez que los costos de los dos artículos publicitarios cuya existencia y distribución han quedado acreditados en la presente Resolución, se deberán cuantificar al tope de gastos del Informe de Campaña del C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de la República de la otrora coalición "Compromiso por México", y será en la revisión del Informe de Campaña correspondiente, la cual se encuentra vigente a la fecha de aprobación de la presente Resolución por este Consejo General, cuando se determine si la otrora Coalición incumplió con alguna obligación establecida en el Reglamento de Fiscalización, relativa al registro contable y a la presentación de documentación, ello en razón de que el asunto que ahora se resuelve versa sobre un gasto excesivo en propaganda utilitaria y consecuente rebase al tope de gastos de campaña para Presidente de la República fijado por la autoridad electoral en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Por último, es trascendente señalar que en el escrito de denuncia de manera cuantitativa se enunciaron y presentaron los objetos que constituyeron propaganda utilitaria en beneficio de la entonces candidatura del C. Enrique Peña Nieto, los cuales corresponden a **dos** tipos de objetos; sin embargo, como se ha señalado en líneas anteriores en la narración de hechos se señala de forma genérica la entrega de la propaganda en cita en diversas entidades, localidades y/o calles, sin establecer lugares ciertos o ciudadanos a quienes se les hubiese entregado, a efecto de que esta autoridad electoral estableciera una línea de investigación que permitiese determinar el número de objetos entregados.

Visto lo anterior, de la información y documentación obtenida en los archivos de la Unidad de Fiscalización, los cuales adquieren el valor de documentales públicas en términos de lo establecido en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, esta autoridad electoral obtuvo elementos que le permiten determinar el costo respecto de dos artículos publicitarios denunciados, montos que cuantificados entre sí, ascienden a la cantidad de \$649.69 (seiscientos cuarenta y nueve pesos 69/100 M.N.).

Consecuentemente, con dicho monto es incuestionable que no se rebasó el tope de gastos de campaña para la elección de Presidente para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ni corresponde a un gasto excesivo.

En razón de lo anterior, debe declararse **infundado**, toda vez que la otrora coalición "Compromiso por México" entonces integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México no incumplió con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 1 en relación al 38 numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Aplicación del gasto señalado en el Considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.

Cabe señalar, que si bien en el presente procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización no se encontraron ilícitos administrativos sujetos a sanción por parte de la autoridad, lo anterior no es óbice para que la propaganda denunciada sea debidamente contabilizada y fiscalizada en los informes de campaña correspondientes.

Lo anterior, en virtud de que si bien en el presente procedimiento de queja se investigó la existencia y se cuantificó el monto total de la propaganda utilitaria acreditada, verificando que por sí misma no rebasa el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General, el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con **resultados definitivos** es el procedimiento de revisión de los informes campaña que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización.

En este sentido, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación cuya actividad

arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

En consecuencia, toda vez que es a través de dicho procedimiento que se puede determinar las erogaciones exactas y totales de los entonces candidatos, el C. Enrique Peña Nieto, a Presidente de la República, de los CC. Celia Isabel Gauna Ruíz de León, Ponciano Vásquez Parissi, Regina Vásquez Saut, y Jorge Herrera Delgado, candidatos a Diputados Federales por los Distritos 12 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de Cosoleacaque Veracruz, 20 de Acayucan Veracruz y 4 de Durango; así como los CC. José Francisco Yunes Zorrilla y Roberto Armando Albores Gleason, candidatos a Senadores por los estados de Veracruz y Chiapas, postulados por la otrora coalición "Compromiso por México", este Consejo General considera necesario que la Unidad de Fiscalización lleve a cabo un seguimiento a los gastos comprobados a través del presente procedimiento en los informes de campaña correspondientes.

Ahora bien, en razón de que el procedimiento que por esta vía se resuelve, versó exclusivamente sobre el análisis a un probable gasto excesivo y por consiguiente un rebase al tope de gastos de campaña respecto a propaganda utilitaria, quedan subsistentes las obligaciones en materia de fiscalización a que está sujeta la otra coalición "Compromiso por México",—como lo es la presentación de documentación contable propia de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Por lo antes expuesto, y tomando en consideración que, tal como ha sido expuesto en la presente Resolución, se acreditó fehacientemente que la propaganda electoral en su carácter de utilitaria denunciada, con la cual se promocionó a los entonces candidatos el C. Enrique Peña Nieto, a Presidente de la República, de los CC. Celia Isabel Gauna Ruíz de León, Ponciano Vásquez Parissi, Regina Vásquez Saut, y Jorge Herrera Delgado, candidatos a Diputados Federales por los Distritos 12 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de Cosoleacaque Veracruz, 20 de Acayucan Veracruz y 4 de Durango; así como los CC. José Francisco Yunes Zorrilla y Roberto Armando Albores Gleason, candidatos a Senadores por los Estados de Veracruz y Chiapas, fue contratada

por la coalición incoada; tales egresos deben ser considerados para efectos de los respectivos topes de campaña, por ende esta autoridad colige que deberá sumarse el gasto realizado por dicha propaganda electoral utilitaria, a los gastos que al efecto reporte la otrora coalición "Compromiso por México", cuya suma asciende a un total de \$6,272,451.49 (seis millones, doscientos setenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 49/100 M.N.), integrado por \$6,002,008.20, \$269,793.60 y \$649.69, a los topes de gastos de campaña de conformidad con el criterio de prorrateo presentado por la otrora coalición "Compromiso por México".

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral instaurado en contra de la otrora coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En términos del **Considerando 3** de la presente Resolución, cuantifíquese el importe señalado al tope de gastos relativo al Informe de Campaña correspondiente al C. Enrique Peña Nieto entonces candidato a la Presidencia de la República, así como de los entonces candidatos, Celia Isabel Gauna Ruíz de León, Ponciano Vásquez Parissi, Regina Vásquez Saut, y Jorge Herrera Delgado, candidatos a Diputados Federales por los Distritos 12 de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 21 de Cosoleacaque Veracruz, 20 de Acayucan Veracruz y 4 de Durango; y los CC. José Francisco Yunes Zorrilla y Roberto Armando Albores Gleason, candidatos a Senadores por los Estados de Veracruz y Chiapas, postulados por la otrora coalición Compromiso por México integrada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de enero de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA